

Núm. de orden	Fecha en que ha sido dictado	C L A S E (Orden, Bando, Decreto, Providencia, etc.)	R E F E R E N C I A (Materia o persona interesada)	Núm. del expediente, en su caso
80	25-Março 1968	Decreto	Pedro Perdi Bladellas	



TRANSCRIPCION O EXTRACTO DE LA RESOLUCION  
y firma si procede

Dado en Granollers a 21 marzo 1968  
El Alcalde.

Resultando que Don Pedro Cerdá Cladellas, vecino de Palau de Plegamans, con domicilio en "mas Cerdá", presentó un escrito de fecha 11 de Noviembre de 1967, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 7 del siguiente Diciembre, solicitando la suspensión de las obras de búsqueda y captación de aguas subterráneas que está llevando a cabo Don Jules Devanive en una finca colindante con la suya y a una distancia que dice ser inferior a cien metros de los pozos que el denunciante manifiesta ser de su propiedad.

Resultando que con fecha 11 del mismo Diciembre esta Alcaldía dispuso que se requiriese a Don Pedro Cerdá para que presentase documentos que acreditasen ser de su pertenencia la finca y que estaban legalizados los pozos que manifestaba







TRANSCRIPCIÓN O EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN  
y firma si procede

ser de su propiedad:

Resultando que con fecha 16 del pasado mes el referido Don Pedro Cerdá presentó escrito adjuntando testimonio notarial del Título de propiedad de la finca Can Catalá, y fotocopia de algunos documentos del expediente de legalización de los dos pozos de referencia tramitados ante el Distrito número de Barcelona, instado por D. José Durán Lleus, arrendatario entonces de la finca propiedad del señor Cerdá, sin que en tales documentos figure la resolución dictada por dicho Organismo.

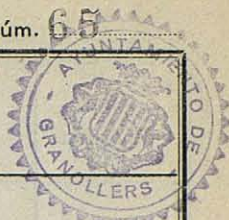
Resultando que esta Alcaldía, por Providencia de fecha 10 del siguiente mes de Febrero, y en vista de que entre los documentos presentados por el señor Cerdá, no figuraba la resolución dictada por el Distrito número, dispuso que se requiriese invariablemente al Sr. Cerdá para que subsanase tal defecto, y asimismo que se requiriese a Don Jules Debeñive para que acreditase tener autorización del propio Distrito (número) para verificar las obras de captación contra las cuales reclamaba el señor Cerdá.

Resultando que Don Jules Debeñive, con fecha 11 de Febrero último, presentó en Secretaría una fotocopia, compulsada por Secretaría con su original, de un documento acreditativo de que por el Distrito número de Barcelona, en expediente 471-B-67,







TRANSCRIPCIÓN O EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN  
y firma si procede

se le autorizó con fecha 8 de Diciembre de 1967, para la apertura de tres pozos raudales para usos industriales, en el paraje Can Ribá de la Barriada de Valbu de este término municipal.

Resultando que con fecha 23 del actual, Don Pedro Cerdá ha presentado por su parte documento acreditativo de que el Distrito (Número de Parcela 24, en 28 de Abril de 1948, concedió a Don José Surán Fleuás (colono en en aquella fecha de la finca propiedad del señor Cerdá), autorizándole para abrir un pozo, con instalación de un motor, de las características que se indican en dicha autorización.

Considerando que según el artículo 24 de la vigente Ley de Aguas, los alumbramientos de aguas no podrán ejecutarse a menos de 100 metros de otro alumbramiento.

Considerando que Don Pedro Cerdá, ni bien ha demostrado tener legalizado un pozo por el Distrito número (no dos como manifiesta en su reclamación), tanto por lo que se deduce del croquis presentado por el señor Cerdá y que forma parte de la documentación anexa a su escrito de fecha 16 del pasado Enero, como del examen sobre el terreno, resulta que está a una distancia mucho mayor de los 100 metros que regula el artículo mencionado de la vigente Ley de Aguas.







TRANSCRIPCION O EXTRACTO DE LA RESOLUCION  
y firma si procede

Vistos los artículos 23, 24 y demás pertinentes de la vigente Ley de aguas, de 13 de Junio de 1849, y demás de aplicación.

Esta Alcaldía Decreta:

Que no procede suspender las obras de captación de aguas que está realizando Don Jules Deva-Brive, por estar autorizadas por el Distrito (Número de Barcelona, y por existir entre ellas y el pozo legalizado por el propio Distrito dentro de la finca propiedad de Don Pedro Lerdá Cladellas una distancia mayor de 100 metros.

Así lo decreto y dispongo en Granollers a veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Alcalde,